

~~Yasna Zepeda~~ / Yasna Zepeda

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
ARICA, 06/07/2017
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL
RECEPTORA

Rol 400 / RR

Arica, doce de Mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 8, la denuncia infraccional de Yasna Zepeda Lay, Abogado, en representación del **Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica - Parinacota**, Rol Único Tributario N° 60.702.000-0, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quién interpone denuncia infraccional en contra de **Arnaldo Raúl Aguilera Maldonado**, cuyo nombre de fantasía corresponde a **“Estacionamiento Thompson”** Rol Único Tributario N° 5.375.487-2, ignora profesión, con domicilio en calle Pedro Mont N° 460, de Arica.

Expone que el Servicio Nacional del Consumidor en virtud del inciso primero y siguientes del artículo 58 de la Ley de Defensa al Consumidor le corresponde *“Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor”*.

En uso de dichas facultades, la Ministro de Fe Rosa Cortés Contreras concurrió el día 20 de Marzo de 2017 a las dependencias de la denunciada ubicada en calle Pedro Montt N° 460, de Arica, con la finalidad de constatar el cumplimiento a la Ley N° 20.967, que regula el cobro de servicios de estacionamientos y que modificó la Ley N° 19.496, pudiendo certificarse lo siguiente: 1) No exhibe en sus dependencias el listado de los Derecho y Obligaciones establecidos en la Ley y por ende no contiene la mención expresa del derecho que le asiste a los consumidores de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente.

En merito de lo expuesto solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de Arnaldo Raúl Aguilera Maldonado, cuyo nombre de fantasía corresponde a **“Estacionamiento Thompson”** Rol Único Tributario N° 5.375.487-2, ignora profesión, con domicilio en calle Pedro Montt N° 460, de Arica y condenarlo al máximo de las multas contempladas en el citado cuerpo legal, con expresa condena en costas.

A fojas 15 vueltas, el Tribunal tuvo por interpuesta la denuncia infraccional en conformidad a la Ley N° 19.496 y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 24 de Abril de 2017, a las 10:00 horas..

A fojas 23, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante infraccional, representada por el Egresado de Derecho Leonel Beyzaga Piñones y la parte denunciada representada por la Abogada

primero, letra b) y e), el artículo cuarto, 12, 15 A) y 23 de la Ley N° 19.496, las multas solicitadas por la contraria son bastante elevadas, exorbitantes, indicando que una pequeña Pyme cuyas ganancias son pequeñas, la multa solicitada no se podría pagar.

En virtud de lo anterior solicita tener por contestada la denuncia infraccional, solicitando condenar a su representado al mínimo de las multas por infracción a las normas de la Ley N° 19.496.

El Tribunal tiene por contestada la denuncia infraccional.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente:

1) Efectividad de los hechos denunciados.

Las partes denunciante rinde prueba testimonial a fojas 23, de Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, quién expone que el día 20 de Marzo de 2017, a las 16:10 horas en su calidad de Ministro de Fe se dirigió a calle Pedro Montt N° 460, correspondiente al "Estacionamiento Thompson", donde pudo observar que en las dependencias del estacionamiento no se exhibían particularmente en la entrada ni en el sector de cobros los deberes y derechos que tienen los consumidores de asistir al SERNAC o Juzgados de Policía Local, información que le sirvió para construir el Acta de Ministro de Fe acompañada en autos. Para finalizar la visita construyó una Constancia de Visita en dos copias, ambas firmadas por el señor Quispe y la suscrita, documento que también se acompaña en autos.

La parte denunciante viene en acompañar con citación los siguientes documentos: 1) Acta de Ministro de Fe, que rola de fojas 1 a fojas 6; 2) Constancia de Visita que rola a fojas 7 de autos.

La parte denunciada no acompaña prueba documental, con lo que se puso término a al audiencia.

A fojas 26, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO

Primero: La denuncia infraccional de fojas 8, la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 23 y los medios de prueba testimonial y documental, acompañados en dicha audiencia, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y el incumplimiento de éste de las normas establecidas en la Ley N° 19.496 que le exige al proveedor exhibir el listado de derechos y deberes y que ésta sea de manera clara y visible en los lugares en que se

artículos 3 inciso 1 letra b) y artículo 15 A) N° 6, de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- **SE CONDENA** a **Arnaldo Raúl Aguilera Maldonado**, cuyo nombre de fantasía corresponde a "Estacionamiento Thompson" Rol Único Tributario N° 5.375.487-2, ignora profesión, con domicilio en calle Pedro Montt N° 460, de Arica, al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales** por el incumplimiento a las normas establecidas en la Ley N° 19.496 que exige al proveedor exhibir el listado de derechos y deberes y que ésta sea de manera clara y visible en los lugares en que se realice el pago del estacionamiento y el ingreso del recinto, todo lo cual fueron normas incumplidas por la denunciada, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1 letra b) y artículo 15 A) N° 6, de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despaches en su contra por vía de sustitución y apremio orden de arresto, por cinco días, de Reclusión Nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



